



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No. 039

Venadillo Tol., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00101-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
EJECUTADA: YACQUELINE YEPES CRUZ.

Examinada por el Despacho la actuación surtida en el expediente digital de la referencia, encuentra el Despacho que la demanda fue dirigida a obtener la ejecución de la sumas de dinero con base y fundamento en el pagaré No. 066706100009724, librado el 2 de abril de 2019 y así se dispuso en auto fechado el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en contra de la señora YACQUELINE YEPES CRUZ.

La apoderada de la entidad demandante, en el escrito enviado al correo institucional, presenta escrito de cesión de derechos litigiosos, suscrito entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 (cedente) y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

Según se aprecia en el ítem 005 del expediente digital, el Despacho por auto adiado el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), por darse la circunstancia prevista en el artículo 92 del C. G. del Proceso, accedió a lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en consecuencia, autorizó el retiro de la demanda y sus anexos, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ordenada y el ARCHIVO del proceso.

No obstante a que, en el escrito se cita una radicación diferente (2020-00042), observa el Despacho que hay identidad en las partes e incluso en la apoderada de una de ellas, se **ORDENA:**

Estese la peticionaria en lo resuelto por doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual y por darse la circunstancia prevista en el artículo 92 del C. G. del Proceso, se accedió a lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en consecuencia, autorizó el retiro de la demanda y sus anexos, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ordenada y el ARCHIVO del proceso.

Consecuencia de lo anterior, no se accede a decretar la cesión de crédito solicitada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CS

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4ebec1b658d76a2b6ece3a3fb547d53703323aa05f87bb394de7c2f6ccbe37**

Documento generado en 08/02/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>